

5938 *ORDEN de 11 de marzo de 1999 por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales procedentes de Países Bajos.*

La detección, durante un control rutinario en el transporte en un vehículo, de animales de la especie porcina afectados por una enfermedad sin determinar que cursa con alta mortalidad y fiebre alta procedentes de los Países Bajos, hace necesario que se tomen las medidas pertinentes para evitar la difusión de la misma por las posibles repercusiones que tendría en la cabaña ganadera española.

Esta medida se efectúa al amparo de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, en cuyo artículo 16 se señala que se podrá acordar la prohibición total de importación de ganado procedente de países en los que se haya constatado la presencia de enfermedades graves para nuestro país, y del artículo 36 de Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que indica que podrán establecerse prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito por razones de protección de la salud y vida de los animales, y de la Directiva 90/425/CEE, incorporada al Derecho interno por el Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, que faculta a los Estados Miembros, en tanto no se establezcan medidas por parte de la Comisión Europea y en espera de las mismas, a adoptar normas de urgencia en el caso de que se considere que la sanidad animal de su cabaña ganadera esté amenazada.

En consecuencia, se dicta la siguiente Orden con carácter de normativa básica, de acuerdo con lo indicado en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Medidas cautelares.*

Se prohíbe cautelarmente la introducción en el territorio nacional de animales vivos de la especie porcina originarios o procedentes de los Países Bajos.

Artículo 2. *Finalización de las medidas.*

Las medidas dispuestas en la presente Orden quedarán sin efecto desde el momento que las autoridades sanitarias de los Países Bajos acrediten que la enfermedad está controlada en su territorio, y que la Comisión Europea adopte medidas en relación con la peste porcina clásica y ofrezcan suficientes garantías sanitarias para el comercio comunitario de ganado porcino.

Artículo 3. *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

5939 *LEY 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2.º del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional constituyen el principal instrumento de la política de Gobierno. Su importancia en el caso de los Presupuestos de 1999, se intensifica por una serie de circunstancias.

La primera porque son los últimos del periodo 1994-1999 de ayudas europeas al desarrollo regional, haciendo posible que la aplicación del saldo de los fondos disponibles, tras el retraso experimentado en los ejercicios de 1994 y 1995, se produzca durante el próximo año, de no ser así, estaremos poniendo en grave riesgo la percepción de los mismos con la consiguiente amenaza para la Economía Regional y con el lógico deterioro del prestigio de la propia Comunidad Autónoma ante las Autoridades españolas y comunitarias. La trascendencia se acentúa aún más si consideramos que durante el próximo año se redactarán y aprobarán los Planes de Desarrollo Regional para el siguiente periodo 2000-2006, siendo un elemento fundamental de juicio para su determinación y cuantificación, el grado de ejecución de las anteriores.

En segundo lugar, estos Presupuestos apuestan indubitadamente por continuar con el proceso de convergencia real de la Economía Cántabra, hacia la media española y comunitaria comenzado en el año 1997, dentro del marco de estabilidad previsto en la Unión Económica y Monetaria, para lo que se refuerza aún más, si cabe, el esfuerzo inversor de ejercicios anteriores.

En el Documento Presupuestario se recoge el Acuerdo de Concertación Social para 1999, suscrito por los representantes empresariales y sindicatos con el Gobierno de Cantabria, plasmándose las medidas concretas de crecimiento económico, formación, empleo y bienestar social en el Estado de Gastos del presente Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley servirá para acoger, en el caso que se produzca el traspaso, las competencias de educación no universitaria a partir de 1999, eficaz y continuadamente con el fin de conseguir que su gestión administrativa y económica mejore en todo aquello que sea posible.

Por último, el Presupuesto recoge una serie de medidas tendentes a la potenciación, atención y mejora de la calidad de vida de las clases menos favorecidas en el ámbito social, laboral o cultural.

II

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del Presupuesto de la Comu-